

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2019-6262 *Resolución 1998/2019 de la Alcaldía de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local. Expediente SEC/794/2019.*

Por esta Alcaldía, con fecha 25/06/2019 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha dictado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe:

"Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

COMPETENCIA BÁSICA SEGÚN ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL	COMPETENCIA DELEGADA POR LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
<p>f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la (LA LEY 2414/1988) Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la <i>Ley Reguladora de las Haciendas Locales</i>. La referencia debe entenderse hecha al artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adjudicación de la concertación de operaciones de crédito y de tesorería que sean de competencia de la Alcaldía.
<p>g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Aprobación de la Oferta de Empleo Público. * Aprobación de las bases para la selección de personal sea este interino o en propiedad.
<p>h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Resolución relativa a la separación del servicio del personal funcionario y despido del personal laboral.

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 134

COMPETENCIA BÁSICA SEGÚN ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/85, DE 2 DE ABRIL	COMPETENCIA DELEGADA POR LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización	* La aprobación de los instrumentos de planeamiento y de desarrollo del Planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno. * Aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. * La aprobación inicial de los Convenios Urbanísticos. * Aprobación de la recepción de obras de urbanización previstas en los Proyectos de Urbanización.
o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto	* Aprobación del expediente de contratación cuyo importe sea superior a 250.000 €. * Adjudicación de las licitaciones cuyo precio inicial exceda de 250.000 €.
q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.	* Otorgamiento de licencias urbanísticas de obras mayores. * Otorgamiento de Licencias de actividades sujetas a comprobación ambiental.
s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.	* Concesión de bonificaciones previstas en las Ordenanzas Municipales. * Aprobación de las bases de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia. * Concesión de subvenciones nominativas en importe superior a 2.000 €. * Concesión de ayudas de urgente necesidad. * Aprobación de la justificación rendida en relación con las subvenciones concedidas por la Junta de Gobierno o las nominativas previstas en el Presupuesto. * La suscripción de Convenios con otras Entidades Públicas, universidades etc.

Segundo.- Por la Alcaldía podrá abocarse, por razón de urgencia sin necesidad de tramitar expediente al efecto, la siguiente atribución:

a) Concesión de ayudas de urgente necesidad.

El resto de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local podrán ser abocadas previa incoación de expediente de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Tercero.- La presente atribución de competencias conlleva la correspondiente a la adopción del acuerdo oportuno, no así, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la de resolución de los recursos que contra dichos actos se interpongan por los interesados.

Lo manda y firma la alcaldesa, cúmplase, en Camargo, a 20 de junio de 2019, ante mí, secretario, que doy fe".

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Camargo, 2 de julio de 2019.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2019/6262

CVE-2019-6262